



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
23/06/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **23 de Junio de 2021** es de **\$20.6000** M.N. (Veinte pesos con seis mil diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



DUDAS RELACIONADAS CON LA MANIFESTACIÓN DE VALOR

Ante el nuevo esquema para la transmisión de la Manifestación de Valor y dado el volumen de dudas que se han recibido, hacemos de su conocimiento que esta Confederación se ha dado a la tarea de compilar las preguntas sobre este nuevo esquema, mismos que fueron presentadas ante la autoridad, esto con la finalidad de estar preparados para la entrada en vigor de este esquema, con la finalidad de que nuestros agremiados se encuentren preparados al respecto.

Estaremos en espera de la respuesta oficial por parte de la Autoridad para darse los a conocer.

Adjuntamos las preguntas en mención:

1. En los casos en los que el importador detecte errores en la transmisión de la MV, ¿Se están considerando los supuestos de autocorrección a efecto de que no proceder con la multa del 185 Fracción II de la Ley Aduanera?, lo anterior dado que la omisión de un dato o documento implicaría la rectificación de la Manifestación de valor, lo cual en el caso de empresas con un gran volumen de operaciones significa una carga fiscal considerable.
2. ¿Se están considerando los supuestos de autocorrección a efecto de que no proceder con la multa del 185 Fracción II de la Ley Aduanera en los casos en los que no se cuenta con la totalidad de documentos a que se refiere el art. 81 del RLA como por ejemplo el comprobante de los gastos incrementables al momento de la importación y solo se cuenta con el dato respectivo?: Lo anterior, ya que el hecho de rectificar para anexar el documento pendiente al día de hoy implica el pago de la multa



3. Respecto al tema de la captura de la manifestación de valor, ¿Se tiene previsto que el AA pueda realizar el trámite utilizando los sellos para la firma de la Manifestación? Lo anterior dado que el esperar la firma de la Manifestación de Valor del importador para la liberación de los embarques retrasaría el flujo de la operación, sobre todo en el caso de aquellos embarques urgentes que se despachan en servicio extraordinario. (ver con Paul).

4. Respecto de las empresas OEA y de la Industria automotriz reglas 4.5.31, fracción XVIII (Industria automotriz) y 7.3.3. fracción XIV (Empresas OEA), se dispone que no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la "Manifestación de Valor", salvo requerimiento de la autoridad aduanera. Al respecto existe la duda con relación al concepto de "transmisión", es decir, ¿Si la transmisión implica la captura en ventanilla o el envío como e-document en el pedimento respectivo?

5. ¿Hasta cuantos RFC´s podrán autorizarse para la consulta de la Manifestación de Valor?

6. Conforme al artículo tercero transitorio de la Resolución de fecha 27/05/2021 Se dispone que la exigencia de la Manifestación de valor entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital. Al día de hoy, no se observa que el formato de Manifestación de Valor esté habilitado en la Ventanilla Única, por lo que existe la duda respecto a ¿Si los 90 días empezaran a contar a partir de la publicación del Anexo 1 de las RGCE de fecha 27/05/2021 o si se contabilizaran a partir de que se incorporé el formato de Manifestación a la Ventanilla Única?

7. Los pasajeros que efectúen operaciones con pedimentos clave "L1", ¿Estarán obligados a transmitir la Manifestación de Valor?

8. Respecto al tema de la captura de la manifestación de valor, ¿El trámite se podrá seguir realizando por el AA utilizando los sellos para la firma de la Manifestación?

9. Consideramos necesario que se analice la declaración del pedimento en la Manifestación de valor, dado que la citada Manifestación ya se está vinculando al pedimento a través de un edocument.

10. ¿Se deberá tramitar MV para pedimentos virtuales?



11. ¿Cuál será el procedimiento para la presentación de la Manifestación de valor en pedimentos consolidados, es decir, se transmitirá después de activar el MSA y antes del cierre del PC?
12. ¿De qué forma se transmitirá la MV para PC que deriven de una Relación de Facturas?, Toda vez que en el Diccionario de datos no permite COVE con Relación de facturas.
13. En el caso de importaciones que no deriven de una compra-venta, ¿Al no existir ningún comprobante de pago es necesario llenar los campos de Fecha de Pago y Forma de Pago?
14. En la importación de muestras conforme a la Regla GCE 3.1.2. ¿Es necesario transmitir la MV?
15. ¿La Manifestación de Valor aplicará para pedimento Global Complementario (GC)?
16. ¿Como aplicara la MV en pedimentos de cambio de régimen F4 de desperdicios, los cuales se obtuvieron en territorio nacional derivado de un proceso productivo y no existe pago de los desperdicios?
17. En el caso de cambios de régimen (F4 y F5) y regularizaciones (A3), ¿Si se elaboran por la totalidad de la mercancía importada totales se podrá utilizar el mismo E-document que ampare la MV correspondiente a la operación temporal?
18. ¿En el caso de cambios de régimen y Regularizaciones Parciales como procederá la MV?
19. Si transmito la información de la MV y obtengo el Acuse y nunca la relaciono a un pedimento, ¿El sistema eliminara de forma automática dicho documento y en cuánto tiempo?
20. ¿Como se procederá con la MV para el caso de operaciones conforme a la Regla GCE 3.1.26. mercancías clasificadas como un todo? Lo anterior ya que para cada embarque se presenta un pedimento individual y en algunos casos factura por embarque. ¿El comprobante de pago podría ser en un solo acto y no coincidirá con el monto amparado en la factura?



21. ¿Como aplicara la MV si utilizo un cove el cual contiene subdivisión?

22. Queremos proponer a la Autoridad que en el caso de una MV que no haya sido relacionada con un pedimento, o bien, que ya haya sido ligada a un pedimento y no se haya modulado, se pueda retransmitir (Adenda) la MV para corregir algún dato, o bien, adicional algún documento y genere el mismo acuse y así evitar rectificar dicho pedimento.

23. Se solicita que se suban a la página de VUCEM las preguntas frecuentes de la MV de acuerdo al criterio del SAT. Es muy importante para los usuarios ya que es un medio de apoyo el cual está disponible constantemente.

24. ¿Cuál será la responsabilidad del Agente Aduanal, cuando éste transmita erróneamente la Manifestación de valor?

25. ¿Cuándo el Agente Aduanal transmita incorrectamente la Manifestación de Valor, podría correrse el riesgo de cancelación de Patente Aduanal?

26. Con la generación del Acuse de Valor, la autoridad aduanera conoce los datos relacionados con la valoración de las mercancías. En este sentido, ¿Cuál sería la intención de generar una manifestación de Valor en la VUCEM?

27. De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la regla 1.5.1, se establece la obligación para quienes introduzcan mercancías a territorio nacional , por lo que solicitamos que se nos confirme que esta disposición que se refiere únicamente a las operaciones de importación.

28. En la fracción VII de la regla 1.5.1 se establecen las operaciones donde NO SERA NECESARIO NI ELABORAR NI TRANSMITIR la MANIFESTACION DE VALOR y se señalan en sus incisos a) , b) , c) las OPERACIONES DE RETORNOS A TERRITORIO NACIONAL y en el inciso d) de la citada fracción hace referencia a dos tipos de OPERACIONES TEMPORALES establecidas en el Artículo 106 de la Ley Aduanera fracción II inciso a) (operaciones temporales realizadas por extranjeros para ser utilizadas directamente por ellos o con las personas con las que tengan relación laboral , y la fracción IV inciso b) los Menajes de casa de residentes temporales..



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

No obstante no se considera a los menajes de casa propiedad de Mexicanos o residentes permanentes, cabe mencionar que en estas operaciones no existe factura por el valor del embarque ya que se realiza una declaración por el valor, por lo que consideramos que se podría incorporar este supuesto como excepción de cumplimiento con la Manifestación de Valor.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, con número de expediente 03/0061/210621.

Adiciones: Se adiciona al numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, las fracciones arancelarias siguientes:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018
00	Leche en polvo o en pastillas.	

Modificaciones

Se modifica el numeral 5 BIS del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, esencialmente para: A. incorporar la referencia a la NOM-222- SCFI/SAGARPA-2018 . B. incorporar los requisitos que deberán de cumplir los laboratorios para registrarse y remitir la información relacionada de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Vigencia El presente Acuerdo prevé entrar en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



ANTEPROYECTO CONAMER: CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE CERDO BAJO ARANCEL-CUPO.

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE CERDO BAJO EL ARANCEL-CUPO QUE SE INDICA, con número de expediente 03/0060/180621.

Cupo:

El periodo del cupo para importar carne de cerdo, bajo arancel-cupo será al 31 de diciembre de 2021. El cupo será el arancel-cupo establecido en el el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el DOF el 24/12/2020 , como se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	NICO	Descripción	Monto (Toneladas)
0203.11.01	00	En canales o medias canales.	10,000
0203.12.01	01 02	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	
0203.19.99	00	Las demás	
0203.21.01	00	En canales o medias canales.	
0203.22.01	01 02	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	00	Las demás.	

Certificados de cupo Son nominativos, intransferibles e improrrogables (Séptimo). Su vigencia será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, o al 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero (Séptimo).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

- * Los saldos no ejercidos al término de la vigencia del certificado de cupo se integrarán al saldo del cupo para reasignarse durante el periodo de vigencia del cupo (Octavo).
- * Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado de lo contrario su certificado será cancelado.
- * La Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en los dos días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud (Sexto).
- * La información referente a la evolución de las solicitudes y autorizaciones a que se refiere este Acuerdo, será publicada en el apartado de Transparencia disponible en el portal electrónico del SNICE, en la página electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparenciacomercioexterior.html>

Vigencia

- * El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES ALGUNOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.

La Secretaría de Salud (SSA) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 161 BIS, 167, 169, 170 Y 177 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD (RIS) Y A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADOS POR LA COFEPRIS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIONES XIV, XV, INCISOS B Y C Y 166, FRACCIONES I, II Y III DEL RIS ; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 222 Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS; ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON O SIN REGISTRO SANITARIO EN MÉXICO, DIRIGIDO A CUALQUIER ENFERMEDAD O PADECIMIENTO, QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR DETERMINADAS AUTORIDADES REGULADORAS, con número de expediente 02/0025/180621.

ASPECTOS RELEVANTES

Registro sanitario:

Las solicitudes de Registro Sanitario que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán apegarse a lo aquí dispuesto a solicitud de parte mediante escrito libre (Transitorio SEGUNDO).

Las solicitudes de registro sanitario que se tramiten ante la COFEPRIS en los términos del presente Acuerdo y su Anexo Técnico, se deberán presentar mediante las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria vigente, debiéndose señalar por escrito que se solicitan al amparo del presente ordenamiento (SEGUNDO).



- * Los medicamentos e insumos definidos en el artículo 262 de la Ley General de Salud que por necesidad se requieran importar y no cuenten con registro sanitario en México deberán estar registrados por las Agencias Reguladoras mencionadas en el presente Acuerdo o encontrarse precalificados por la OMS o estar registrado por las Agencias Reguladoras miembros de las PIC/S (TERCERO).
- * Se adiciona la precisión de poder iniciar el proceso de autorización sanitaria ante COFEPRIS previo a la importación de los medicamentos que sean importados con el fin de garantizar el abasto para la correcta y oportuna prestación de servicios y que no cuenten con registro sanitario en México, pero sí de las Autoridades mencionadas en el presente Acuerdo, estén precalificados o autorizados por Agencias Reguladoras miembros de PIC/S, el titular o representante legal del registro del medicamento en el extranjero.
- * Se reduce a 45 días hábiles (antes 60) el término máximo para que la COFEPRIS emita la resolución correspondiente (DÉCIMO SEXTO).

Anexo técnico:

Entre otras, se incorporan las definiciones de:

- A. **Dispositivos Médicos:** A los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, referidos en el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud (VI bis). B. **Autoridad Regulatoria:** Organismo u otra entidad del gobierno, que ejerce el derecho legal de controlar el uso y la venta de dispositivos médicos dentro de su jurisdicción, y de tomar acción coercitiva con el fin de garantizar que los productos médicos comercializados dentro de su jurisdicción cumplen con los requisitos legales (I bis).
- B. Se adiciona el APARTADO II BIS DISPOSICIONES GENERALES PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS que contiene la especificación de la información y documentación que la COFEPRIS requerirá a los solicitantes de registro sanitario de Dispositivos Médicos.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Importación de insumos sin registro sanitario en México (APARTADO IV):

Solo serán susceptibles de importar los medicamentos e insumos destinados a cubrir las necesidades de abasto para las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Aquellos medicamentos e insumos que hayan sido importados sin registro en México y no inicien el proceso de registro de autorización sanitaria ante COFEPRIS en el plazo de 10 días hábiles, no se les autorizará un segundo permiso de importación bajo el amparo de este Acuerdo.

Se introducen los requisitos para solicitar los permisos de importación bajo este esquema, bajo las homoclaves:

- A. COFEPRIS-01-009-C (medicamentos)
- B. B. COFEPRIS-01-014-A (dispositivos médicos)

Vigencia: El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).